

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARILU AMAYA SABOGAL
APODERADO: DR. LEONTE CHÁVARRO HURTADO
DEMANDADO: YUBER JULIAN CUELLAR SUZUNAGA
RADICACION: 18001400300420230042700
SUSTANCIACION: 1581

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YUBER JULIAN CUELLAR SUZUNAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.646.733, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c80ccf7e7b18b6e8e93854f7a1b2aaee28deabd85f74462b459796098f71f1d**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUDRY CRISTINA COMETA PRADA
APODERADO: DR. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: NINI JOHANNA SANCHEZ CAMPOS
RADICACION: 1801400300420230043100
SUSTANCIACION: 1582

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada NINI JOHANNA SANCHEZ CAMPOS con C.C. # 1.117.884.580, en los bancos BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a65d4c072916ad8191abaab9f5a0dad7e1519af99b945e97a4552e3012738e**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: BRAYAN MARTINEZ GOMEZ
RADICADO: 18001400300420230043500
INTERLOCUTORIO: 2330

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 25 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado BRAYAN MARTINEZ GOMEZ, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado BRAYAN MARTINEZ GOMEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$5.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2a6d8a82a70080f02eeac0f1636012d754bfe0fa60445e649d9a5caf4e8b
Documento generado en 17/10/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FERNEY AGUILAR QUIMBAYA
RADICACIÓN: 18001400300420230045500
SUSTANCIACION: 1584

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNEY AGUILAR QUIMBAYA con C.C. #17.647.023, en los bancos BANCOLOMBIA, WWB, BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$40.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2819229a8605f8f73516bf9830ea4b00f2ca90845b5b97298732572d06bd78**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLY RUBIO IMBACHI
DEMANDADO: EMERSON OROZCO ARCILA
RADICADO: 18001400300420230046100
SUSTANCIACION: 1585

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ca9873a4b5ff6fe8db1fc2e161cead7ca330ac6938edac2260785dc519beb9

Documento generado en 17/10/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

DEMANDADO: DANIELA PEREZ MENDOZA

RADICADO: 18001400300420230048900

INTERLOCUTORIO:2331

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, por negociación de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en los arts. 161 No.2 y 301 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la demandada DANIELA PEREZ MENDOZA del auto de mandamiento de pago fechado 22 de agosto de 2023, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas JOM447. Librese el oficio ante la Secretaría de Transito correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas y téngase por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e072aa4c967418976359c749822e111e72c25de33236feeee3ece72c5eb6dd1**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: JEAN ORTIZ OME
RADICACIÓN: 18001400300420230049100
SUSTANCIACION:1613

El apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed301c529b19d8d1be0ee2d815a7ad4dc996c1292a65013482c3a07399e537a

Documento generado en 17/10/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- DEMANDA EXTRAORDINARIA
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: PATRICIA ROJAS MUÑOZ
EDUAR ANDRES CASANOVA CARDOZO

APODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.

DEMANDADO: MANUEL JURADO PALOMINO e
INDETERMINADOS
ROSALBA MUÑOZ CALDERON

RADICACIÓN: 18001400300420230056100

INTERLOCUTORIO:2333

Subsanada la presente demanda dentro del término legal y en debida forma, se procede a admitir la misma por reunirse los requisitos de los artículos 82, 84, 368, 375 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA, instaurada por PATRICIA ROJAS MUÑOZ y EDUAR ANDRES CASANOVA CARDOZO a través de apoderado judicial contra MANUEL JURADO PALOMINO, ROSALBA MUÑOZ CALDERON y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado MANUEL JURADO PALOMINO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admitió la demanda, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420-84183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-84183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro, expida certificado especial art. 375 #5 del CGP.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3bb3df97b9f80d235c47d1f63bb4f6cb930bac6ab6181029b96aaca0a80d5c9
Documento generado en 17/10/2023 11:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO: NELSON LUIS BAQUERO RINCONES
RADICADO: 180014003004-2023-00564-00
SUSTANCIACION: 1591

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado NELSON LUIS BAQUERO RINCONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.713.713, quien labora en el Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eb1adcf23339d491f3b174b8d396d622d9abea5959365ea6decdc938767145

Documento generado en 17/10/2023 11:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS

DEMANDADO: NELSON LUIS BAQUERO RINCONES

RADICADO: 180014003004-2023-00564-00

INTERLOCUTORIO: 2356

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS y en contra de NELSON LUIS BAQUERO RINCONES, por las siguientes sumas de dinero:

-\$850.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número de fecha 1 de agosto de 2022, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$11.333= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada para el demandado NELSON LUIS BAQUERO RINCONES, al no corresponder al utilizado por la persona a notificar, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fd97b0586076611d8e0cdc9c9870e6990079fad8a264c91d3e0888ef121cf9

Documento generado en 17/10/2023 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YESMIDT BERMEO ARIAS
RADICADO: 18001400300420230056700
INTERLOCUTORIO: 2334

ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por el demandante contra el auto fechado 25 de septiembre de 2023, que inadmitió la demanda ejecutiva, al no haberse aportado la evidencia de obtención del correo electrónico del demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito allegado el día 29 de septiembre de 2023, el demandante manifiesta que presentó la demanda ejecutiva de la referencia a reparto y como la misma correspondió a este Juzgado, procedió a remitir memorial el día 5 de septiembre del año a manifestando lo siguiente:

“
Me permito declarar bajo la gravedad del juramento que el título por valor, (letra de cambio) por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.958.000, 00) moneda corriente**, base del presente proceso, gozan de presunción de legalidad son copias escaneadas proveniente de los títulos originales, conforme lo estableció en el artículo 245 del Código General del Proceso, y por ello se debe de reconocer su autenticidad. De igual manera manifiesto que los presentes títulos se encuentran bajo custodia del suscrito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020.

”
Agrega el demandante que se inadmitió la demanda sin haberse dado cuenta del contenido del memorial fechado 5 de septiembre de 2023, por tal motivo solicita se reponga esa decisión.

CONSIDERACIONES:

Analizado los argumentos del actor, es preciso establecer que para dar lugar a emitir orden de apremio, el despacho no solo debe verificar los requisitos específicos del título valor-letra de cambio que se establecen en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, sino también los presupuestos



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

generales contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, este último que refiere la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, de igual forma se analiza si se cumple con las exigencias contenidas en la ley 2213 de 2022; que para el caso que nos ocupa es la consagrada en el art. 8 inciso 2 de esta ley que reza lo siguiente:

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” negrilla y subrayado del Despacho.

Así las cosas, se puede verificar que la inadmisión de la presente demanda no tiene nada que ver con la aclaración o memorial remitido por el demandante el 5 de septiembre del año en curso; pues, se indica que si se tuvo en cuenta al momento de revisar la demanda ejecutiva, ya que manifestar bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título valor que se pretende cobrar, también es un requisito para su admisión, que de hecho lo advirtió el ejecutante antes de que el Juzgado analizara su demanda y por tal motivo, esa no fue la razón de su inadmisión.

Por lo tanto, el no haber aportado la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de su notificación del mandamiento de pago, fue lo que dio lugar para no proferir mandamiento de pago; pues del demandante solo que se quedó con la primera parte de lo consagrado en el art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022, ya que solo informó que esa dirección electrónica la había obtenido de una factura que había firmado el demandado en el almacén Distribuidora Muebles del Sur de propiedad del endosante; pero no allegó esa factura que menciona como evidencia para y como lo consagra ese mismo inciso que para tal efecto se subraya.

Sobra aclarar, que la presente demanda no fue subsadana dentro del término concedido y establecido en el art.90 del CGP, como vemos el demandante no la subsanó, pero si presentó un recurso de Reposición contra el auto que inadmitió la demanda por hechos diferentes a lo plasmado en el auto 25 de septiembre de 2023.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente analizado el Juzgado procederá a negar el recurso de reposición impetrado por el demandante contra el auto fechado 25 de septiembre de 2023, teniendo como fundamento que la inadmisión de la demanda no se dio por los hechos argumentados en el memorial allegado el 5 de septiembre del año avante, como ya se dejó de presente en este interlocutorio.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, el Juzgado procederá a rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término establecido para ello y conforme lo ya analizado en acápite anteriores.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 25 de septiembre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para ello.

TERCERO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

CUARTO: HACER las anotaciones de rigor en justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d75e53f0c106bdd4b0d796169b6c2958c69378837f975fdab4a01ea4b88116d7

Documento generado en 17/10/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: DARLY PAOLA RESTREPO SALDAÑA
FELIX HERNAN ORTIZ REINOSO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00574-00
SUSTANCIACION: 1592

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-51181, de propiedad de la demandada DARLY PAOLA RESTREPO SALDAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.204.337.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad6ecfaa9e70371a6d3b56bcf92c876b849ca0d361a1fc3286ff7c07439cb7f

Documento generado en 17/10/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: DARLY PAOLA RESTREPO SALDAÑA
FELIX HERNAN ORTIZ REINOSO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00574-00
INTERLOCUTORIO: 2368

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a su admisión, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la COOPERATIVA AVANZA y en contra de DARLY PAOLA RESTREPO SALDAÑA y FELIX HERNAN ORTIZ REINOSO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.282.054,00= por concepto de saldo a capital representado en siete (7) cuotas, correspondiente al Pagaré Nro. 132777, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$706.226,00= por concepto de intereses corrientes sobre las siete (7) cuotas en mora desde el 13 de enero de 2023 al 12 de agosto de 2023.

-\$2.863.090,00= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 132777, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a743a1c2c0c1d3a9b68da0d949cc413ebe69fe4989f8e258550958b7a80d87ea**

Documento generado en 17/10/2023 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO

DEMANDADO: DIOMEDES PARRA MENESSES

RADICACION: 18001400300420230057500

INTERLOCUTORIO:2335

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

El despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara, término que venció en silencio sin que se hubiera subsanado; pese a que el demandante allegó una subsanación que no correspondía a este proceso, pues está dirigida al Juzgado Quinto civil Municipal y con radicado 18001400300520230038600.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no se subsanó en el término concedido para ello, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450dad79ab0d2701147adbcb8d9a20a9cf11aa271ecb08e5a15df64897a3b1c**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA
RADICACION: 18001400300420230057700
INTERLOCUTORIO: 2336

ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por el demandante contra el auto fechado 25 de septiembre de 2023, que inadmitió la demanda ejecutiva, al no haberse aportado la evidencia de obtención del correo electrónico del demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandante remite a través del correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023, recurso de reposición contra el auto fechado 25 de septiembre de 2023 que inadmitió la demanda, argumentando que como había correspondido por reparto la presente demanda a este Juzgado, procedió a subsanar la misma el 8 de septiembre del año avante y que sin embargo el Juzgado sin haberla tenido en cuenta, por que no la leyó, inadmitió su demanda, congestionando más al Juzgado y perjudicando al usuario.

Del escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el 8 de septiembre de 2023, el demandante manifiesta que subsana la demanda en los siguientes términos:

“
Me per ~~tímito~~ declarar bajo la gravedad del juramento que el título por valor, (letra de cambio) por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.343.000, 00) moneda corriente**, base del presente proceso, goza de presunción de legalidad es copia escaneada proveniente del título original, conforme lo estableció en el artículo 245 del Código General del Proceso, y por ello se debe de reconocer su autenticidad. De igual manera manifiesto que el presente título se encuentra bajo custodia del suscrito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020.

”

CONSIDERACIONES:

Estudiado los argumentos del actor, es preciso establecer que para dar lugar a emitir orden de apremio, el despacho no solo debe verificar los requisitos específicos del título valor-letra de cambio que se establecen en el artículo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

621 y 671 del Código de Comercio, sino también los presupuestos generales contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, este último que refiere la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, de igual forma se analiza si se cumple con las exigencias contenidas en la ley 2213 de 2022; que para el caso que nos ocupa es la consagrada en el art. 8 inciso 2 de esta ley que reza lo siguiente:

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” negrilla y subrayado del Despacho.

Así las cosas, se puede verificar que la inadmisión de la presente demanda no tiene nada que ver con el memorial de subsanación de la demanda remitido por el demandante el 8 de septiembre del año en curso; puesto que si se tuvo en cuenta al momento de revisar la demanda ejecutiva, ya que manifestar bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título valor que se pretende cobrar, también es un requisito para su admisión, que de hecho lo advirtió el ejecutante antes de que el Juzgado analizara su demanda y por tal motivo, esa no fue la razón de su inadmisión.

Por lo tanto, el no haber aportado la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de su notificación del mandamiento de pago, fue lo que dio lugar para no proferir mandamiento de pago; pues del demandante solo que se quedó con la primera parte de lo consagrado en el art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022, ya que solo informó que esa dirección electrónica la había obtenido de una factura que había firmado el demandado en el almacén Distribuidora Muebles del Sur de propiedad del endosante; pero no allegó esa factura que menciona como evidencia para tal efecto y como lo consagra ese mismo inciso que para tal efecto se subraya.

Sobra aclarar, que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido y establecido en el art.90 del CGP, como vemos el demandante no la subsanó, pero si presentó un recurso de Reposición contra el auto que inadmitió la demanda por hechos diferentes a lo plasmado en el auto 25 de septiembre de 2023.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente analizado el Juzgado procederá a negar el recurso de reposición impetrado por el demandante contra el auto fechado 25 de septiembre de 2023, teniendo como fundamento que la inadmisión de la demanda no se dio por los hechos

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

argumentados en el memorial allegado el 8 de septiembre del año avante, como ya se dejó de presente en este interlocutorio.

De otra parte, el Juzgado procederá a rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término establecido para ello y conforme lo ya analizado en acápite anteriores.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 25 de septiembre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para ello.

TERCERO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

CUARTO: HACER las anotaciones de rigor en justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5230939e8875a214258cf675a320c2b8f8ecdf1ab670286b3fe68e5fecfa378**
Documento generado en 17/10/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
RADICADO: 18001400300420230038300
SUSTANCIACION: 1573

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ, con C.C.# 17.631.963, en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58bac93bed2cf9d0ae587bd99378a051fca6c275ee7fe97f4d3d0007d5ba832**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS
RADICACION: 18001400300420230038900
SUSTANCIACION: 1574

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales, en razón a que le fueron descontados de su sueldo y el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS los títulos judiciales que obran en el proceso, por haber sido terminado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962fdf18ac92ed65f5e9c6f9cb7bbc7c53661efee90472878f7deacbf85fe42b

Documento generado en 17/10/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDERSON CARDONA ESPINOSA
APODERADO: Dr. JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA
DEMANDADO: ERLAN AMAYA CHAPARRO
RADICADO: 18001400300420230039500
SUSTANCIACION: 1575

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado ERLAN AMAYA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.386.205 quien pertenece al Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: OFICIAR Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ERLAN AMAYA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.386.205, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e4196c21dbcbb8bf593ae86f9baab4a6d94862b6910566f5817c70ee4d3b44**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDERSON CARDONA ESPINOSA
APODERADO: Dr. JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA
DEMANDADO: ERLAN AMAYA CHAPARRO
RADICADO: 18001400300420230039500
INTERLOCUTORIO: 2327

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Audiencia Extraproceso- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANDERSON CARDONA ESPINOSA y en contra de ERLAN AMAYA CHAPARRO por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.000.000= por concepto de saldo a capital representado en el contrato de permuta del día 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.000.000= por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de permuta.

-\$1.500.000= por concepto de honorarios de abogado conforme a la factura allegada junto con la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e140f009d886ea66de07a108b94b946e643d2b778429ea01036f8684425d14c0

Documento generado en 17/10/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ESPINOSA TORRES

APODERADO: Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS

DEMANDADO: LIDA FERNANDA GRANADA HERMIDA

Heredera de LUIS FERNANDO GRANADA

PULECIO (q.e.p.d) y

Herederos indeterminados.

RADICACIÓN: 18001400300420230039700

SUSTANCACION:1576

La parte demandada mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación allegando la consignación que cubre la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al art. 461 inciso 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el demandado conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6015711b62da502efb07cdbd7213fe4ce24256679a76926b88cb8ff74fb885d0

Documento generado en 17/10/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERRAPIDISIMO
APODERADO: DR. JUAN MANUEL CUBIDES R.
DEMANDADO: DARIO IBARRA PULGARIN
LUDY MENDEZ ANACONA
RADICACIÓN: 18001400300420230040300
SUSTANCIACION: 1577

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUDY MENDEZ ANACONA con C.C. 40.611.328., en los bancos BANCOLOMBIA, BCSC, BANAGRARIO, AV VILLAS con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4282c4146c5db9f06184bb3bf5843dcfad5c9ca4e6ff013636169911536f31**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: AMPARO HINCAPIE RENDON
RADICADO: 18001400300420230040900
SUSTANCIACION: 1579

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada AMPARO HINCAPIE RENDON con C.C.40,780,256, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOOMEVA, WWB con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$136.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DAR en conocimiento a la parte actora, la NOTA DEVOLUTIVA procedente de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad con destino al proceso de la referencia, en razón a que “**NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO, EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO COACTIVO INSCRITO MEDIANTE LA RESOLUCION 494 DEL 08/7/2015.**”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14daf23a36664c06831bd83c57c7f27480c69a607f4c5a1e804eb0a17c86dc7e**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: AMPARO HINCAPIE RENDON
RADICADO: 18001400300420230040900
SUSTANCIACION: 1578

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR a la demandada AMPARO HINCAPIE RENDON, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c3dd47796f6e21334e519f1939ebab53a38aa583d93da2f4e0103dcdaea1076

Documento generado en 17/10/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: ALFREDO MOTTA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420230042100
SUSTANCIACION: 1580

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON ALFREDO MOTTA VALDERRAMA con C.C. # 97446414, en los bancos DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$32.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87ca55785576ba1fd332a48595ee2b18b6f02078f27582996ef1426a89189b0

Documento generado en 17/10/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: ALFREDO MOTTA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420230042100
INTERLOCUTORIO: 2329

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 25 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de MI BANCO y en contra del demandado ALFREDO MOTTA VALDERRAMA, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado ALFREDO MOTTA VALDERRAMA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74735981d71dcdf5fb63f30bd09661e8be1e6274582dae6d0839f4332b47019

Documento generado en 17/10/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ADRIAN RICARDO BOLAÑOS PALMA
RADICACIÓN: 18001400300420230060700
INTERLOCUTORIO:2337

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra ADRIAN RICARDO BOLAÑOS PALMA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$55.525.630= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 753948900, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$4.855.176= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2023 al 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c361b7cd3b41e86e8cd7d759ef02096faa0a8f381113e3ee6076e3f0be5f89f

Documento generado en 17/10/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ADRIAN RICARDO BOLAÑOS PALMA
RADICACIÓN: 18001400300420230060700
SUSTANCIACION: 1272

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ADRIAN RICARDO BOLAÑOS PALMA con C.C.# 1.030.643.149, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d1c2b44dcbaa171b770d52211480b804893afece69bfa21e87bd13bfcae84f

Documento generado en 17/10/2023 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00608-00
SUSTANCIACIÓN: 1610

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.007, quien labora para la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, dirección electrónica notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co y educacion@caqueta.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a4301d54b643db6c3569d00b1169d4e283edb2a878d89737136f0d11725d92**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00608-00
INTERLOCUTORIO: 2361

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

\$1.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3128891580, relacionado con la demandada ZULIS MEJIA DIAZ, al no haberse indicado como lo obtuvo y allegar la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca84dbdb4b1effb416baaa88be2b9b6ec5a8cd823a099cf0b11b21dc04bc40b**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: H A BICICLETAS S.A
APODERADA: DRA. SARA LUCIA AGUDELO LOPERA
DEMANDADO: LISSETH LORENA LOSADA OME
JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS
RADICACION: 18001400300420230061100
SUSTANCIACION:1587

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.509.284 en las siguientes cuentas bancarias:

Cuenta de Ahorros No. 884267917 de BANCO DAVIVIENDA
Cuenta de Ahorros No. 618996115 de BANCOLOMBIA
Cuenta Corriente No. 030004309 de BANCO AGRARIO
Cuenta Ahorros No. 006618092 de DALE AVAL DIGITAL.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$28.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LISSETH LORENA LOSADA OME, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.515.084 en las siguientes cuentas bancarias:

Cuenta de Ahorros No. 053602588 de NEQUI
Cuenta de Ahorros No. 232157148 de DAVIPLATA
Cuenta de Ahorros No. 839001001 de BANCAMIA
Cuenta de Ahorros No. 038435319 de BCO AGRARIO

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado MOTO JAPONESA FLORENCIA, identificado con matrícula mercantil No. 82014 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia, de propiedad del demandado JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.509.284.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

CUARTO: OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que suministren información sobre los vehículos que figuren como de propiedad de los demandados JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.509.284 y la señora LISSETH LORENA LOSADA OME, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.515.084.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763263994b76bd4275572ccc8395d365b0c62017e088e293571d3b9cfdb3adf4

Documento generado en 17/10/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: H A BICICLETAS S.A
APODERADA: DRA. SARA LUCIA AGUDELO LOPERA
DEMANDADO: LISSETH LORENA LOSADA OME
JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS
RADICACION: 18001400300420230061100
INTERLOCUTORIO:2338

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de H A BICICLETAS S.A y en contra de LISSETH LORENA LOSADA OME y JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$14.184.728= por concepto de capital representado en el Pagare sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 29 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SARA LUCIA AGUDELO LOPERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f971602bebae356746687271ab9891bd215b5239181489de0dde1a3b6b7863**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS
APODERADA: DRA. YUDI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: JHON EDILBERTO QUINTERO RIVERA
RADICACION: 18001400300420230061300
SUSTANCIACION: 1588

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON EDILBERTO QUINTERO RIVERA con C.C.# 1.080.186.131, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo volqueta de placas WLJ280 marca Dodge, carrocería platón, servicio particular de propiedad del demudado JHON EDILBERTO QUINTERO RIVERA con C.C.# 1.080.186.131.

Ofíciense para la inscripción del embargo a la Secretaría de Infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de al de Neiva Huila, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 777943f0a7d53473400ce5287f9fa9a4afb90d738544aecb446b7f83c2055bc3

Documento generado en 17/10/2023 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS
APODERADA: DRA. YUDI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: JHON EDILBERTO QUINTERO RIVERA
RADICACION: 18001400300420230061300
INTERLOCUTORIO:2339

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de MAXILLANTAS y en contra de JHON EDILBERTO QUINTERO RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.860.000= por concepto de capital representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada YURI ANDREA CHARRY RAMOS, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360938025ef68c35c0438de336caeb590e9889112feb17a71bcd213ecda7c111

Documento generado en 17/10/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: JHON HAMINTONG CICERI ANACONA
APODERADO: Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: EDINSON OLIVEROS QUINTERO
RADICADO: 180014003004-2023-00614-00
INTERLOCUTORIO: 2370

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a0ee4e3cd2d429338938dd399b21b5d2711f7ec71ca82cf89624b5b0f4fb4**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: EVELIO AMEZQUITA
RUBENIA VIVAS RAMIREZ
RADICADO: 18001400300420230061500
SUSTANCIACION: 1589

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados EVELIO AMEZQUITA con C.C.17.673.737 y RUBENIA VIVAS RAMIREZ con C.C.# 40.731.041, figure como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada RUBENIA VIVAS RAMIREZ, con C.C.# 40.731.041, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, o del **30%** los dineros que perciba en el caso que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios profesionales.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$60.000.000=

En consecuencia, **OFÍCIESE** al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EVELIO AMEZQUITA con C.C.17.673.737, en la cuenta bancaria de ahorros DAMAS con número 0550488427073579 en el banco Davivienda.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese lo embargado hasta la suma de \$60.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6935627b63ef7b078d4bfce94801b7a1995b19096829acf3e363edd0db939a02

Documento generado en 17/10/2023 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: EVELIO AMEZQUITA
RUBENIA VIVAS RAMIREZ
RADICADO: 18001400300420230061500
INTERLOCUTORIO: 2340

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HENELIA ENCARNACION POLANIA y en contra de EVELIO AMEZQUITA Y RUBENIA VIVAS RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$32.100.000= por concepto de capital representado en cuatro (4) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55d05c9aa997a34803952ed79a436c86c65939e6e9bc5b1ea4ae738e69f07e**
Documento generado en 17/10/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM ALARCON VASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00616-00
INTERLOCUTORIO: 2364

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la dirección electrónica desde la que se remitió el poder especial, no corresponde a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com referenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y en el poder adjuntado, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por lo que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 5: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Por otra parte, se advierte que no se están dando estricto cumplimiento al número 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., al advertirse que en los hechos y pretensiones se hace mención al pagaré No. M026300105187609239625501218 y M026300105187609239600069710, pero al verificar los títulos valores allegados se destaca que dichas denominaciones corresponden al número de sticker respectivo de pagarés que se relacionan como “PAGARE UNICO”.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9341ddb7c7629c04342831db4799241f29c1215f4c0bd14e6019d8660ca19f08

Documento generado en 17/10/2023 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARIELA TORRES VELASQUEZ
OLGA LILIANA TORRES VELASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00618-00
SUSTANCIACIÓN: 1609

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada MARIELA TORRES VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.088.296, quien labora para la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, dirección electrónica notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co y educacion@caqueta.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada OLGA LILIANA TORRES VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.089.066, quien labora para el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del hospital, dirección electrónica ventanillaunica@hmi.gov.co y notificacionesjudiciales@hmi.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fb22e0c8f3dbb1dae1b21d55f962b74153b7ed71b33ceb261fb7f6e6e04c1c

Documento generado en 17/10/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARIELA TORRES VELASQUEZ
OLGA LILIANA TORRES VELASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00618-00
INTERLOCUTORIO: 2358

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de MARIELA TORRES VELASQUEZ y OLGA LILIANA TORRES VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$5.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 23 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como parte interesada a ISABEL CRTISTINA ROJAS RIOS, quien actúa en causa propia dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20f233addb95bf90a85863988567d8ac1ed3d606c6a2bb9386eba6aa073b78a**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: KAREN YANNETH RAMIREZ HERRERA
APODERADO: Dra. MARLENI BARBOSA MELO
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTINEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00582-00
INTERLOCUTORIO: 2367

El despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1847b907c3a598b6da099df93500a499d59a505065d606036189877bd7c2484c

Documento generado en 17/10/2023 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: EDGAR HERNAN VARONA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00584-00
INTERLOCUTORIO: 2363

El despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85426cab5ae41ba54f5179b5438c8dcbf4b85ef90abebca2ba874e1ddfdf63a8

Documento generado en 17/10/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON

DEMANDADO: GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON

RADICADO: 180014003004-2023-00590-00

SUSTANCIACION: 1595

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.785.673, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.785.673, como empleado de la Policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$83.700.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, dirección física Avenida Panamericana 1N. – 75, en Popayán y dirección electrónica segen.consejo@policia.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63b24f5b57da0b85d17c8e935aa28fce4649e167e55f9b0fdeb52a886e4e0**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON
RADICADO: 180014003004-2023-00590-00
INTERLOCUTORIO: 2357

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

-\$37.892.433= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número de fecha 27 de abril de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 23 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.941.140= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 22 de enero 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación del demandado GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON la dirección electrónica andhreyco94@hotmail.com, al no corresponder con la referenciada en la evidencia aportada y por tanto, no cumplirse con lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENGANSE como persona autorizada a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, para los efectos determinados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37ce4d6914c5ad37ba550f8bd266a2c5fd11132521025bbf6f86e011c6cd4b

Documento generado en 17/10/2023 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JHON PAHUE TOLEDO VASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00594-00
INTERLOCUTORIO: 2365

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de JHON PAHUE TOLEDO VASQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.200.000= por concepto de saldo insoluto de capital representado en una letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ff0da05fb197326be4e9563d1ff29500153a80d0f4fd89021ad7fdad9fb737

Documento generado en 17/10/2023 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILIA JIMENEZ DE CARDONA
APODERADO: Dr. JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA
DEMANDADO: RAMIRO PEREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00596-00
SUSTANCIACION: 1602

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado RAMIRO PEREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.486.456, como empleado de la Policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1135b5f57d321c63c6892b0c14f0a0212406e1faf0eb39208b6231b61bf5b43

Documento generado en 17/10/2023 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILIA JIMENEZ DE CARDONA
APODERADO: Dr. JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA
DEMANDADO: RAMIRO PEREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00596-00
INTERLOCUTORIO: 2369

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del EDILIA JIMENEZ DE CARDONA y en contra de RAMIRO PEREZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.000.000= por concepto de saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio con número 01 de fecha 28 de octubre de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 29 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.00.000= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 28 de octubre del año 2020 hasta el 28 de octubre del 2022.

- Los intereses moratorios serán liquidados conforme a la Resolución expedida por la superfinanciera.
- Los abonos por la suma total de \$400.000 se imputarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3107969079, relacionado con el demandado RAMIRO PEREZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

HERNANDEZ, al no haberse indicado como lo obtuvo y allego la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 910e10b6db88979f845b8dcae5fa2811ee6e0b2cd7125bb9de675784875eb8ed

Documento generado en 17/10/2023 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DUVERNEY SCARPETTA PLAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00600-00
SUSTANCIACION: 1605

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DUVERNEY SCARPETTA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.631.906, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado DUVERNEY SCARPETTA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.631.906, quien labora para el Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$75.500.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado DUVERNEY SCARPETTA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.631.906 en DECEVAL.

Librese los correspondientes oficios y limítese lo embargado hasta la suma de \$75.500.000.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93fdfbfe4917ec7353b92b20665fa35acb8974e51a7f58b1c474fed8cf1a038b

Documento generado en 17/10/2023 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DUVERNEY SCARPETTA PLAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00600-00
INTERLOCUTORIO: 2362

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de DUVERNEY SCARPETTA PLAZA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$35.592.665= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número de fecha 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.165.720= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENGANSE como persona autorizada a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, para los efectos determinados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a0749c8a6c3eb3b4fa22913b4d59d78ca292aefc3a09be8e826b9798e6d9ea

Documento generado en 17/10/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ZULIS MEJIA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00606-00
SUSTANCIACION: 1606

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de la MOTOCICLETA de placa SJS95C, de propiedad de la demandada ZULIS MEJIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.007.582.

Ofície para la inscripción del embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241019321a34c8aaff98a7955fb7d69fdcba8b9f88b9da80cf435b11a0db00a4

Documento generado en 17/10/2023 11:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ZULIS MEJIA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00606-00
INTERLOCUTORIO: 2359

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de ZULIS MEJIA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$2.214.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número de fecha 25 de junio de 2022, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3128891580, relacionado con la demandada ZULIS MEJIA DIAZ, al no haberse indicado como lo obtuvo y allegar la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad EDILBERTO HOYOS CARRERA quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bc2995f95848a26140e07e66b1f7501b1b1a7f0b9716877d67573524fdde8fb

Documento generado en 17/10/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES
RADICADO: 180014003004-2023-00622-00
SUSTANCIACION: 1607

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.064.172, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.064.172, quien labora para la Policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$185.500.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df4661203f8842cd4d4d0fc5d41fe86b631cbf7978f2e880f1054b941016fd**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES
RADICADO: 180014003004-2023-00622-00
INTERLOCUTORIO: 2366

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.901.989,03= por concepto de capital vencido de cinco (5) cuotas no canceladas, representado en el Pagaré Nro. 557145390, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.960.545,97= Por concepto de intereses corrientes de cinco (5) cuotas causados y no pagados entre el 16 de abril de 2023 al 15 de septiembre de 2023.

-\$84.929.466,00= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 557145390, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d93761da21fc23971bc9c8661a87727185a5a0c31ab599dd0df101d1439db**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITÁ
DEMANDADO: WILLIAM PEÑA ROJAS
RADICADO: 180014003004-2023-00624-00
INTERLOCUTORIO: 2371

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo fue allegado el Contrato de Prenda Abierta y sin Tenencia suscrito por WILLIAM PEÑA ROJAS a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A sobre el Vehículo marca MAZDA, Línea CX-5, modelo 2019, color ROJO DIAMANTE, servicio particular, clase de vehículo: Camioneta, carrocería WAGON, Placa DVU514, cilindraje 2.488, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo que éste Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de WILLIAM PEÑA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$70.351.347= por concepto de capital insoluto representado en el pagare Nro. 05807076001498983, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.930.608= Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de agosto 2023 al 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro vehículo automotor Vehículo marca MAZDA, Línea CX-5, modelo 2019, color ROJO DIAMANTE, servicio particular, clase de vehículo: Camioneta, carrocería WAGON, Placa DVU514, cilindraje 2.488 y de propiedad del demandado WILLIAM PEÑA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 12.232.814.

En consecuencia OFICIESE a Tránsito y transporte de Belén de los Andaquies Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el oficio al comandante de policía –sección automotores para su retención.

QUINTO: RECONOCER Personería al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7368c49789e4aa37901dbe72fcde48050592649582d78d567a8c29ca4d22ae70

Documento generado en 17/10/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: ALVARO ANDRES PUENTES RICO
DEMANDADO: PAOLA JISELA CAMARGO M.
RADICADO: 18001400300420230062500
INTERLOCUTORIO: 2375

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff4473630a884760ec6e53148397c78d3dc8e6f997ecd765f7d1b651df6058f**
Documento generado en 17/10/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZAS

APODERADO: Dr. LEONARDO ALEXANDER ARIAS V.

DEMANDADO: BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS

RADICACION: 18001400300420230062700

INTERLOCUTORIO: 2376

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 245: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”; y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

Art. 8 “(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LEONARDO ALEXANDER ARIAS VILLA. Como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ba82aaefcef9a5df71a556829c611441b3696d2f6350071dcc05466dd69b01a**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRIMATELA S.A.S.

APODERADO: Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON

DEMANDADO: YAMILETH OSORIO ORTIZ

EDWIN ALDO MORA BAHAMON

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00628-00

INTERLOCUTORIO: 2374

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no existe coherencia entre los hechos, pretensiones y las pruebas, puesto que mientras que en el hecho 2.1 hace mención al pagaré No. 29, en el hecho 2.3 y en la pretensión 1.1 hace referencia al pagaré No. 05479. Así mismo, el documento en que se relaciona el pagaré y la carta de instrucciones, no es coherente al considerar que en el aparte de pagaré se señala el No. 06479 y en la carta de instrucciones señala el número 05479.

Por otra parte, se advierte que el poder allegado no guarda una mínima coherencia con la demanda y las pruebas allegadas, respecto del título valor a reclamar y para el cual se está otorgando, considerando que en el mismo se hace mención al pagaré No. 286 que es diferente a todos los antes mencionados; situación en que no se está conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 84, el numeral 2º del artículo 90 de la norma en mención.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5b4572d90e3d218f59a1ca1cbe7387ab4c670ef93bb1e367fc7f234ce7d6f4**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: ASESORANDO Y MÁS S.A.S
APODERADO: DR. JUAN CARLOS MORENO PEREZ
DEMANDADOS: REINEL ANDRES RAMIREZ ROJAS
LUCILA ROJAS BASTOS
RADICACIÓN: 18001400300420230062900
INTERLOCUTORIO:2377

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días para que la parte interesada la subsane teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. En el presente caso, las pretensiones inobservan ese requisito, como quiera que no se indica el concepto al que corresponde (indemnización, compensación, frutos o mejoras). Como la suma reclamada en la pretensión segunda y sus intereses se trata de un perjuicio, no se puede reclamar a la vez el pago de la clausula penal por ser esta una estimación anticipada de los perjuicios hecha por las partes.

Recuérdese también que es requisito de la demanda, realizar el juramento estimatorio de la suma a la que corresponde la prestación económica que pide, indicando las razones o motivos del caso, es decir, explicar el origen, la forma, y el porqué del monto dado. Todo lo anterior, sin perjuicio de discriminar o determinar los elementos que la componen (prestación económica) o el concepto al que corresponde (daño emergente, lucro cesante, frutos civiles o naturales, mejora).

- b) Se deberá allegar la prueba que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90-7 del CGP), como quiera que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en este tipo de juicios.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31324a54dbc403fd08c4f624f3d7ba2cfcd231fc19a034d91eeb526bece227a6e**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JEISON ANDRES MORA DIAZ
RADICADO: 180014003004-2023-00630-00
INTERLOCUTORIO: 2372

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4, atendiendo a que pretende que se le libre mandamiento de pago por el valor total por el que fue diligenciado el pagaré sin número del 12 de noviembre de 2021, pero seguidamente hace referencia a los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, sin dar precisión y claridad respecto de a qué valor corresponde el capital insoluto y el concepto de las demás sumas de dinero que comprenden el valor total de la obligación reclamada, aspecto al que tampoco se hace mención en ningún aparte de la demanda o las pruebas.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a779435ac35bd6b1b7b117ca7391238d9df30bd58c99be2a2805153837753799**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00632-00
INTERLOCUTORIO: 2373

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la dirección electrónica desde la que se remitió el poder especial, no corresponde a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com referenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y en el poder adjuntado, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por lo que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 5: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Por otra parte, se advierte que no se está dando estricto cumplimiento al número 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., considerando que en los hechos y pretensiones se hace mención al pagaré No. M026300105187603649600331710, pero al verificar el título valor allegado se destaca que dicha denominación corresponde al número de sticker respecto del pagaré que se relaciona como “PAGARE UNICO”.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5557a4a578e11c1c3a74f4a17a77e9a26dd10f31c64fc6d604a990f69f3396

Documento generado en 17/10/2023 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO Nro.017

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO FAMILIA
FLORENCIA CAQUETA

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: NANCY CASTRO MACIAS

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA

RADICADO EXPD: 18-001-31-10-001-2022-00701-00,

RADICACION COMISION: 18001400300420238001100

SUSTANCIACIÓN: 1590

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 017, en consecuencia el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 2:00 p.m. del día 24 de enero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 1E No. 19-69 carrera 20 del municipio de Florencia, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-26922, los linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d9f11e9df8ee99c2318c2dc02e1dcb0fff274ffffa60e9996ecac4e53f71a4**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: ALDEMAR ANTONIO SANCHEZ CORREA
APODERADO: DR. GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ
ABSOLVENTE: REINALDO PRIETO ESCOBAR
RADICACION: 18001400300420239000300
SUSTANCIACIÓN:1611

Teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se fijó fecha para la audiencia en el presente extraproceso para el día 7 de febrero 2023, cuando la fecha correcta es 7 de febrero de 2024.

Por lo anterior, este Juzgado procede a corregir el auto fechado 25 de septiembre de 2023, dejando en claro que la fecha para llevar a cabo la presente audiencia es para el 7 de febrero de 2024, a las 8:30 de la mañana.

En consecuencia y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de número 1273, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia para absolver el interrogatorio de parte, en lo que respecta únicamente a la fecha, que para todos los efectos legales, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia para el día **7 de febrero de 2024 a las 8: 30 de la mañana**.

SEGUNDO: Las demás partes del mencionado interlocutorio quedan incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855023b318f7c982fd00f9c0cb9723a2cdbdbaa308155a3addfbc4b726d3e8b**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: JOSE DOMINGO SALAZAR
ABSOLVENTES: CRISTIAN FERNANDO SALINAS CORREA
NATALIA CORTES MURCIA
RADICACION: 18001400300420239000900
SUSTANCIACIÓN:1612

Subsanada la presente solicitud de interrogatorio extraprocesal y reunido los requisitos consagrados en el art. 184 del Código General del Proceso, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba anticipada, por reunirse los requisitos de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: CITAR a los señores CRISTIAN FERNANDO SALINAS CORREA Y NATALIA CORTES MURCIA, a la hora de las ocho (8:30) de la mañana, del día catorce (14) de febrero de 2024, para que en diligencia, absuelvan el interrogatorio de parte solicitado, el cual se allegará en sobre cerrado o el apoderado podrá interrogarlo, quienes pueden ser notificados a través del correo electrónico nataliacortesmurcia.ncm23@gmail.com

TERCERO: PREVIO a realizar la diligencia, notificar este auto en forma personal y **adjuntando copia de la solicitud de interrogatorio**, como lo dispone el artículo 183 en concordancia con los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso al absolvente y **aportar la evidencia de su notificación personal**.

CUARTO: TENER como parte interesada dentro del presente trámite al señor JOSE DOMINGO SALAZAR, quien cuenta con el correo electrónico apencomflorencia@hotmail.com

QUINTO: REALIZADO lo anterior, hágasele entrega del acta de la audiencia y el audio a costa de la parte interesa, déjese copias de las mismas.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d94c8792f18eb2acaf56dbd087d8d4df10bcc9dd615754df0b0e23e49c114

Documento generado en 17/10/2023 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
APODERADO: Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CORREA RIVERA
VIANETH ECHEVERRY ARDILA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00620-00
SUSTANCIACIÓN: 1608

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria números 420-57727, de propiedad de la demandada VIANETH ECHEVERRY ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.554.075.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada VIANETH ECHEVERRY ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.554.075 y el demandado EDGAR ANDRES CORREA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.979, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae7c600af451176cae3878bed4bccefdb09e9f2cd9d190a8dd6d9bc6cf5030d**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
APODERADO: Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CORREA RIVERA
VIANETH ECHEVERRY ARDILA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00620-00
INTERLOCUTORIO: 2360

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JAIRO LEÓN CHAVES CADENA y en contra de EDGAR ANDRES CORREA RIVERA y VIANETH ECHEVERRY ARDILA, por la siguiente suma de dinero:

-\$58.000.000= por concepto de capital representado en el pagare # 81083102 más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3163994715, relacionado con el demandado EDGAR ANDRES CORREA RIVERA y el número celular 3222935521 relacionado con la demandada VIANETH ECHEVERRY ARDILA, al no haberse indicado como los obtuvo y allegar la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DARWIN VARGAS PINZÓN, como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3290ae6e238d220088ac1f1d4e9de36f3450e449c478e78e752715912ef5643

Documento generado en 17/10/2023 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: LISBETH ROA DE LA HOZ
RADICACION: 180014003004-2019-00660-00
INTERLOCUTORIO: 2380

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del doctor ROBINSON CHARRY PERDOMO todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab9c7d0fda3823e918053bdbbb4786d32c0679f3661fdb46dfaaf1871b1d0779

Documento generado en 17/10/2023 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.

DEMANDADO: EDUN HARRISON LOPEZ

RADICACION: 18001400300420190089100

SUSTANCIACION: 1534

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado ARMANDO SANCHEZ CASTRO no se posesionó, el Juzgado procede a relevarlo de su cargo.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor ARMANDO SANCHEZ CASTRO y en su defecto nómbrase a la abogada YEINNY DEVIA SANTANA, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico yeinnycmf@hotmail.es a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff8e19c88ee1a8e9f758c5a28689d7c07b85b56516e2a18c9a2ef27ddbe493d4
Documento generado en 17/10/2023 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATVA AVANZA
DEMANDADO: IRMA ERAZO MENESSES
RADICACIÓN: 18001400300420190091900
SUSTANCIACION:1534

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada IRMA ERAZO MENESSES, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2663c69387951c05a98c5458ada1957955f5ec9fc36f3a69b025bbaabc641f3**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO

DEMANDADO: BETTY MUÑOZ RAMOS

RADICACION: 18001400300420200003700

SUSTANCIACION: 1535

Teniendo en cuenta que el demandante no ha aportado al proceso la citación para la notificación de que trata el art. 291 del CGP., se le requiere para que dentro del término de 30 días la allegue, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

En consecuencia con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, allegue al expediente la evidencia de la citación para la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado de que trata el art. 291 del CGP, efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dcd9504b8e143933594b14253a91876a0201669a265ff6311ce3a42a13c510c

Documento generado en 17/10/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ
DEMANDADO: LUZ ENID CABALLERO BASTIDAS
RADICACION: 180014003004-2020-00108-00
INTERLOCUTORIO: 2342

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 4 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA y en contra de la demandada LUZ ENID CABALLERO BASTIDAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder y a su vez el abogado DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ, allegó poder conferido por COMFACA para continuar con el trámite del proceso.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUZ ENID CABALLERO BASTIDAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$299.600, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ para que siga actuando en favor de los intereses de la demandante conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a62e80207d1dadf3e7b137d08a199af576c7afe5368c289f4afc0a2abfbea1

Documento generado en 17/10/2023 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMOTO YA S.A.S.
APODERADO: PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO
DEMANDADO: JULIE LORENA GUEVARA MURIEL
JESUS ANDRES ALARCON CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00160-00
INTERLOCUTORIO: 2354

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del SUMOTO YA S.A.S. y en contra de los demandados JULIE LORENA GUEVARA MURIEL y JESUS ANDRES ALARCON CASTRO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados quedaron notificados del auto de mandamiento por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, quienes permanecieron silentes.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JULIE LORENA GUEVARA MURIEL y JESUS ANDRES ALARCON CASTRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$265.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f43706a6de70ad0a94d82ed4f498f63cbb5d2503e163433f06dc02c04ccddc**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME PARRA CHAUX
APODERADO: Dra. VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VALLALBA
DEMANDADO: DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA
ELICIO PERDOMO RAMIREZ
RADICACION: 180014003004-2020-00222-00
INTERLOCUTORIO: 2353

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de agosto de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de JAIME PARRA CHAUX y en contra de DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA y ELICIO PERDOMO RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 6 de agosto de 2021 los demandados fueron notificados personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA y ELICIO PERDOMO RAMIREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$2.000.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6aa3ef2d0251e436622e9b959e0b19a536f50f619d5ca63dc697126c7dfa4**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00232-00
INTERLOCUTORIO: 2352

Se advierte que en auto interlocutorio 1766 fechado 8 de noviembre de 2022, aun cuando en la parte motiva de la providencia se hizo referencia al poder allegado por el profesional del derecho CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, en la disposición primera se hizo alusión a un abogado diferente, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el punto primero de la disposición del auto interlocutorio 1766 fechado 8 de noviembre de 2022, en lo que respecta al nombre del profesional del derecho a quien se le reconoce personería como apodera de la parte actora, quedando así:

“PRIMERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH para que siga actuando en favor de los intereses de la demandante conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1766 queda incólume.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8992f2d438dd6ec5f7a97b78b99cf1263e212ca35d5443cb95857065f6f71**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00232-00
INTERLOCUTORIO: 2351

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 18 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$371.200, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6962ff07fd002c3a9ede583dcd2c1ca604a93156fea83992f1d27dd1fab27bb**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: DUVAN ALEXIS PINZÓN MARTÍNEZ
RADICACION: 180014003004-2020-00234-00
INTERLOCUTORIO: 2350

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 4 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA y en contra del demandado DUVAN ALEXIS PINZÓN MARTÍNEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado DUVAN ALEXIS PINZÓN MARTÍNEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$57.450, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01fb08ce68860fb5359e9071518fe858337b72086a556d8ed60ceecbde8a301a

Documento generado en 17/10/2023 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ
RADICADO: 180014003004-2020-00352-00
INTERLOCUTORIO: 2348

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 6 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA y en contra de la demandada NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$80.400, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda375fdee7db37245902fe8a60f90e2ff29f4473dbeb3e40ecb6cc4172aa436**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: YOLIMA DEL ROSARIO QUIROGA
CONSUELO PARRA GODOY
RADICACION: 18001400300420200035500
INTERLOCUTORIO: 2320

La demandada CONSUELO PARRA GODOY le confiere poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, a las abogadas LAURA CRISTINA PARRA BECERRA como abogada principal y GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO como abogada suplente para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería a las abogadas conforme al art. 57 del CGP.y,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada abogadas LAURA CRISTINA PARRA BECERRA como apoderada principal y a la doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO como apoderada suplente dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del proceso a la abogada principal al correo electrónico lauracristinaparrabecerra@gmail.com

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27528afd666da979b96301032d001146ffe11176324b3bb8086df9c71cd4ae3**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: Dr. ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
DEMANDADO: YUDY ALEJANDRA AGUIRRE PLAZAS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00358-00
SUSTANCIACIÓN: 1593

Se encuentra a Despacho solicitud de la apoderada de la parte actora de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica mencionada en la demandada, donde refirió que fue tomada del formulario de solicitud del crédito, pero no aportó evidencia de tal obtención; situación en que en procura de evitar futuras nulidades, previo a resolver lo solicitado por la parte actora, se requiere a la misma para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (ahora artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), allegue la evidencia de su obtención, en consecuencia se,

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitado de seguir adelante con la ejecución y en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue la evidencia de obtención de la dirección electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d29fe4f58ff92b9413488c1c9181a55dbefbcdc86681802c7f87a61f516f7**
Documento generado en 17/10/2023 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MOTOS CAQUETA LTDA

DEMANDADO: SANDRA MILENA SANCHEZ RIVAS

OMAR ANDREY MUÑOZ SANCHEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2020-00380-00

INTERLOCUTORIO: 2349

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f197f0591d5bf564f95b24568568b46ee9763c33314c523e1a19a1129d1eaa20

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: MARIA LEONILDE ARCE ALVAREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2020-00474-00

SUSTANCIACIÓN: 1597

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, se advierte que la única cuenta de ahorro activa que registra la demandada corresponde a BANCOLOMBIA A LA MANO DBM, respecto de la que existe una medida de embargo vigente para las cuentas que pudiera llegar a tener en BANCOLOMBIA, conforme se dispuso en auto del 10 de diciembre de 2020, comunicada mediante oficio JCCM-2957 del 15 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo de cuenta solicitada por la parte actora mediante memorial fechado del 21 de febrero de 2023, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad6e53ed8332a277d4c3af77fdcae397560dc07b8c623ab36b05a897f9e51b9

Documento generado en 17/10/2023 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO LOZANO
DEMANDADO: JHON FREDY NUÑEZ
RADICADO: 18001400300420060001100
INTERLOCUTORIO: 2317

El abogado CARLOS ANDRÉS SUANCHÁ APACHE remite al correo electrónico el 27 de septiembre de 2023 el poder conferido por el demandante, con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, para que lo represente dentro del presente trámite y a su vez presenta liquidación de crédito.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que con auto del 25 de septiembre de 2023 el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería al abogado y a no dar trámite a la liquidación de crédito allegada por cuanto el proceso se encuentra terminado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS SUANCHÁ APACHE como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: NO dar trámite a la liquidación de crédito allegada por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f8e1451faa24340dee1ffd211ebb62519d0e6aa4c258194aa79891a47159f4**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL ANDRES ROJAS CUELLAR
APODERADO: Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: WILSON LOSADA TRUJILLO
DAMARIS RODRIGUEZ ANDRADE
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00240-00
SUSTANCIACIÓN: 1601

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante RAUL ANDRES ROJAS CUELLAR los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia y que fueron pagados por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, considerando que no se evidencia una autorización de manera expresa a favor del apoderado respecto de recibir el pago de los títulos que puedan existir en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1903e90895be3e01dd5f19b64a275314cf42c51e009b5ba437cf82e3feadb80
Documento generado en 17/10/2023 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LORENZO HERRERA GALINDO
DEMANDADOS: PEDRO MOREA TOELDO
MARLENY ROJAS LLANOS
INCIDENTALISTAS: LUIS ALFREDO MOREA TOLEDO
LUZ MARINA MOREA TOLEDO
RADICACION: 18001400300420170001500
SUSTANCIACION: 1533

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación el cual fue conformada la decisión por el Superior, en consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aca1df0203271acfe9f47e3d8dd36a210700d291b3108dd3fd6e375e7610a85

Documento generado en 17/10/2023 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA VIVAS MARTINEZ
JUAN CARLOS BOTACHE ALAPE
RADCIACION: 18001400300420170004400
INTERLOCUTORIO: 2378

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3fa88cc5adf354560ddfde415b031bcd5a2e10c67e8e76e644bc0f60f10a00**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTAÑO
APODERADO: Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN
JAIRO RAMIREZ DUCUARA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00156-00
INTERLOCUTORIO: 2341

El apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede manifiesta que desiste de la demanda ejecutiva seguida en contra de JAIRO RAMIREZ DUCUARA, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 314 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, conforme al memorial que antecede en contra del demandado JAIRO RAMIREZ DUCUARA, conforme al memorial que antecede.

SEGUNDO: CONTINUAR con la presente demanda únicamente en contra de la demandada ZENAIDA PESELLIN.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234eb95bc45b0836bfbfc19c8e39dbfc0e3fa70959c63f636a1624c2b3b392df

Documento generado en 17/10/2023 11:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTAÑO
APODERADO: Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN
JAIRO RAMIREZ DUCUARA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00156-00
SUSTANCIACION: 1603

La parte demandante solicita el decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que en común y proindiviso posee la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.720.288, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº. 420-16991 de esta ciudad.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ee2c6c2a1552f157a4b885c0db99c996d6f8a165ec65084d6872acb4851404

Documento generado en 17/10/2023 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA A.

DEMANDADO: JHON JAIRO OCTAVO ARIAS

RADICACION: 18001400300420170066300

INTERLOCUTORIO: 2319

Se allega al proceso memorial poder conferido por la parte demandante a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, para que lo represente dentro del presente trámite y a su vez presenta liquidación de crédito.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que no hay títulos en el proceso de la referencia para su pago.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e87890545c768d1dfd98421bf5c81eb6f1736493ecc28d0a7f187499c925d21**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA PLAZAS VARGAS
APODERADO: DRA. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: EDIXON JIMENEZ MORALES
RADICACIÓN: 18001400300420190010100
INTERLOCUTORIO:2380

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

SEGUINDO: ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8df4625ce8283e0ede4db8dc46c2d09b729b8dc4e277844bb530f4da3c9c72**
Documento generado en 17/10/2023 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: C&C VISION S.A.S.
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00184-00
SUSTANCIACIÓN: 1598

En atención a la solicitud de la parte actora para que se dé traslado a la parte demandada de los documentos allegados, con el fin de ser tenidos en cuenta en la práctica de la prueba grafológica; el juzgado accederá a lo solicitado, donde en aras de garantizar el debido proceso ante la ausencia de regulación al respecto, se dispondrá que se notifique por aviso de tales documentos a la parte demandada, en aplicación por analogía de lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que la parte actora notifique por aviso a la parte demandada de los documentos allegados que pretende sean tenidos en cuenta en la práctica de la prueba grafológica, haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días siguientes a su notificación, para que se manifieste respecto de la idoneidad para la confrontación de cada uno de estos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69646f54321a39ded0e4637ace457f37685cea8dfc7be6b0313fe6a593f374ed
Documento generado en 17/10/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT

DEMANDADO: JUAN DIEGO NARVAEZ FERNANDEZ

RADICACION: 18001400300420190041300

INTERLOCUTORIO: 2318

Vencido el término de que trata el art. 461 inciso 3 del CGP, y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante que coadyuva la petición del demandado, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que el desglose del título valor que dio origen a la presente demanda a favor del demandado previo de la cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636c4d729ac9e3ebf5dc5e7bde0107135f322fc54d2d9d5c44061e883ba559cc**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA
RADICACION: 180014003004-2023-00068-00
INTERLOCUTORIO: 2346

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de UTRAHUILCA y en contra de YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$807.200, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041fd1ff60735dfc6791abb31f419856fab28140711fa9997a4f6a98b5550ac**

Documento generado en 17/10/2023 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ VARGAS
RADICACION: 180014003004-2023-00074-00
INTERLOCUTORIO: 2347

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de marzo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A. y en contra CARLOS SANCHEZ VARGAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS SANCHEZ VARGAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.200.400, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72bcbefa3d0b2a8b85a6ffda40bf6b61e89144913751489c0207bd8d7496a68d

Documento generado en 17/10/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00190-00

SUSTANCIACION: 1594

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio matrícula inmobiliaria número 420-121563 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-121563 de propiedad del demandado EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S, a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posessionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80233ce53a26ad510aedde987f026cd42ee7a865fd949442647f1c3814b86d8**
Documento generado en 17/10/2023 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00190-00
INTERLOCUTORIO: 2344

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 8 de mayo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.259.600, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d4c156de64319774888eaa8aca231b7b9076075011d2dde77226116eba44b0

Documento generado en 17/10/2023 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: HENRY MENA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00226-00
INTERLOCUTORIO: 2343

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que no se incluyó el abono existente a favor del proceso aun cuando la parte actora junto con la liquidación de crédito aportada está solicitando el pago de títulos judiciales, al igual que se advierte que las liquidaciones de crédito realizadas para la letra de cambio No. 8 y 9 refieren un cobro de intereses moratorios con fecha anterior a la del vencimiento del título valor, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 1			\$ 1.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-dic-21	31-dic-21	17,46	24	26,19	17.460		1.017.460
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		1.039.535
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875		1.062.410
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		1.085.502
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		1.109.318
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		1.133.960
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		1.159.460
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		1.186.060
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	27.767		1.213.827
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	29.375		1.243.202
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.273.968
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		1.306.193
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		1.340.743
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.376.793
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		1.414.518
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		1.453.068
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		1.492.310
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	37.842		1.530.152
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200	809.753	757.599
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	27.804		785.403
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	27.229		812.632
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	26.548		839.179
1-oct-23	15-oct-23	26,53	15	39,80	12.564		851.743
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							851.743

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2			\$ 500.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-feb-22	28-feb-22	18,30	19	27,45	7.244		507.244
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	11.546		518.790
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	11.908		530.698
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	12.321		543.019
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		555.769
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		569.069



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-ago-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	13.883		582.952
1-sep-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	14.688		597.640
1-oct-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	15.383		613.023
1-nov-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	16.113		629.135
1-dic-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	17.275		646.410
1-ene-23	31-enero-23	28,84	30	43,26	18.025		664.435
1-feb-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	18.863		683.298
1-mar-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	19.275		702.573
1-abr-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	19.621		722.194
1-may-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	18.921		741.115
1-jun-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	18.600		759.715
1-jul-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	18.350		778.065
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	17.971		796.035
1-sep-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	17.521		813.556
1-oct-23	15-octubre-23	26,53	15	39,80	8.292		821.848
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							821.848

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 3			\$ 500.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-feb-22	28-feb-22	18,30	9	27,45	3.431		503.431
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	11.546		514.977
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	11.908		526.885
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	12.321		539.206
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		551.956
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		565.256
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	13.883		579.140
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	14.688		593.827
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	15.383		609.210
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	16.113		625.323
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	17.275		642.598
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	18.025		660.623
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	18.863		679.485
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	19.275		698.760
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	19.621		718.381
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	18.921		737.302
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	18.600		755.902
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	18.350		774.252
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	17.971		792.223
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	17.521		809.744
1-oct-23	15-oct-23	26,53	15	39,80	8.292		818.035
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							818.035

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 4			\$ 1.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-jul-22	31-jul-22	21,28	24	31,92	21.280		1.021.280
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	27.767		1.049.047
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	29.375		1.078.422
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.109.188
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		1.141.413
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		1.175.963
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.212.013
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		1.249.738
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		1.288.288
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		1.327.530
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	37.842		1.365.372
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200		1.402.572
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	36.700		1.439.272
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.475.213
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	35.042		1.510.255
1-oct-23	15-oct-23	26,53	15	39,80	16.583		1.526.838
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.526.838

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 5			\$	1.000.000,00		
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

11-agosto-22	31-agosto-22	22,21	19	33,32	17.586		1.017.586
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	29.375		1.046.961
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	30.767		1.077.727
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	32.225		1.109.952
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	34.550		1.144.502
1-enero-23	31-enero-23	28,84	30	43,26	36.050		1.180.552
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	37.725		1.218.277
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	38.550		1.256.827
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	39.242		1.296.069
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	37.842		1.333.911
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	37.200		1.371.111
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	36.700		1.407.811
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.443.752
1-septiembre-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	35.042		1.478.794
1-octubre-23	15-octubre-23	26,53	15	39,80	16.583		1.495.377
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.495.377

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 6				\$	500.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-julio-22	31-julio-22	21,28	19	31,92	8.423		508.423
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	13.883		522.307
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	14.688		536.994
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	15.383		552.378
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	16.113		568.490
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	17.275		585.765
1-enero-23	31-enero-23	28,84	30	43,26	18.025		603.790
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	18.863		622.653
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	19.275		641.928
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	19.621		661.548
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	18.921		680.469
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	18.600		699.069
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	18.350		717.419
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	17.971		735.390
1-septiembre-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	17.521		752.911
1-octubre-23	15-octubre-23	26,53	15	39,80	8.292		761.203
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							761.203

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 7				\$	1.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-agosto-22	31-agosto-22	22,21	19	33,32	17.586		1.017.586
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	29.375		1.046.961
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	30.767		1.077.727
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	32.225		1.109.952
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	34.550		1.144.502
1-enero-23	31-enero-23	28,84	30	43,26	36.050		1.180.552
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	37.725		1.218.277
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	38.550		1.256.827
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	39.242		1.296.069
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	37.842		1.333.911
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	37.200		1.371.111
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	36.700		1.407.811
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.443.752
1-septiembre-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	35.042		1.478.794
1-octubre-23	15-octubre-23	26,53	15	39,80	16.583		1.495.377
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.495.377

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 8				\$	500.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-marzo-22	31-marzo-22	18,47	9	27,71	3.464		503.464
1-abril-22	30-abril-22	19,05	30	28,58	11.908		515.372
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	12.321		527.693
1-junio-22	30-junio-22	20,40	30	30,60	12.750		540.443
1-julio-22	31-julio-22	21,28	30	31,92	13.300		553.743
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	13.883		567.626
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	14.688		582.314



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	15.383		597.697
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	16.113		613.810
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	17.275		631.085
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	18.025		649.110
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	18.863		667.972
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	19.275		687.247
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	19.621		706.868
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	18.921		725.789
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	18.600		744.389
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	18.350		762.739
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	17.971		780.710
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	17.521		798.230
1-oct-23	15-oct-23	26,53	15	39,80	8.292		806.522
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							806.522

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 9		\$ 1.000.000,00					
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
19-mar-22	31-mar-22	18,47	11	27,71	8.467		1.008.467
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		1.032.284
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	24.642		1.056.925
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		1.082.425
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		1.109.025
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	27.767		1.136.792
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	29.375		1.166.167
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.196.934
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	32.225		1.229.159
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	34.550		1.263.709
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.299.759
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	37.725		1.337.484
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	38.550		1.376.034
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	39.242		1.415.275
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	37.842		1.453.117
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	37.200		1.490.317
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	36.700		1.527.017
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.562.959
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	35.042		1.598.000
1-oct-23	15-oct-23	26,53	15	39,80	16.583		1.614.584
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.614.584

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 10		\$ 500.000,00					
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
19-abr-22	30-abr-22	19,05	11	28,58	4.366		504.366
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	12.321		516.687
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		529.437
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		542.737
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	13.883		556.621
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	14.688		571.308
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	15.383		586.691
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	16.113		602.804
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	17.275		620.079
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	18.025		638.104
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	18.863		656.966
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	19.275		676.241
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	19.621		695.862
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	18.921		714.783
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	18.600		733.383
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	18.350		751.733
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	17.971		769.704
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	17.521		787.225
1-oct-23	15-oct-23	26,53	15	39,80	8.292		795.516
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							795.516

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante JOSE RODRIGO LOTERO el título judicial que obra en el proceso de la referencia.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22a855b89f2cbeb26dbd3c03b18de6f1fb13ce3d2f0fdf35e6c807fa2cd2ef**
Documento generado en 17/10/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S.
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARMENZA CABRERA BARREIRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00242-00
INTERLOCUTORIO: 2355

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b06ddbd85ccb94c28002bbfcdf4aff8e7612cdf97cfb04fe1ff93712648b5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA
DEMANDADOS: YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO
EDINSON AROCA VARGAS
RADICACION: 18001400300420230030900
INTERLOCUTORIO: 2379

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e65605a277889dc9cb2ce6b43f39b17df9287ddaa0633f2e67fd9f7dcc133e7

Documento generado en 17/10/2023 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: DR. DARWIN VARGAS PINZON
DEMANDADO: JAIVER DE JESUS IBARRA
DUFAY BEDOYA MADROÑERO
RADICACIÓN: 180014003004202230035900
SUSTANCIACION: 1559

Teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 106-7692 fue registrado su embargo en la Oficina de Instrumentos públicos de la dorada caldas, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-56524, Lote 22 manzana B, ubicado del municipio de Orito Putumayo, de propiedad de la demandada DUFAY BEDOYA MADROÑERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.677.305.cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Orito Putumayo, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JAIVER DE JESUS IBARRA con C.C. 70.418.634 y DUFAY BEDOYA MADROÑERO con C.C. 29.677.305 con C.C.# 1.117.487.606 en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$15.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d26bcb3aba91cfcc2fa2eaf329ed0a2b1db0578f17e00f0302ca10bee841ae6b1
Documento generado en 17/10/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO
RADICACION: 18001400300420230036100
SUSTANCIACION: 1568

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966e93476aa6070829554c6b4930302a4c02b9c11910c9b201c45871bc004667

Documento generado en 17/10/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING
RADICACIÓN: 18001400300420230036900
SUSTANCIACION: 1570

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING con C.C.# 1,117,498,248, en los bancos BANCOLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de 8.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087806d7c59386f565a869fe7e7eb3d68a0437243aff0e8a3b13a745797d0bc3**
Documento generado en 17/10/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420230037100
SUSTANCIACION: 1571

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ con C.C.# 17.640.014, en los bancos BANCOLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de 3.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda2bae2d9b04e1b4d9650eecb0aeb61e0d5ffd047c2001004f7199fa4855b77**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
APODERADO: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDANDO: JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420230037100
INTERLOCUTORIO:2325

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita la Reforma de la Demanda en el sentido de allegar una aprueba al proceso.

De conformidad con lo peticionado por la ejecutante, advierte el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84,422,430,431,467 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 93 Ibídem, por lo que es procedente la admisión de la misma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de la Demanda a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA contra JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ, la cual quedará así:

Téngase en cuenta la prueba allegada al proceso, copia del correo electrónico de remisión del poder, tener en cuenta la dirección de la parte demandante y que el título valor pagare # 11444012, se encuentra en custodia de la parte demandante Cooperativa Utrahuilca.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE la reforma de la demanda, córrase traslado por el término previsto por la regla número 4 del art. 93 del CGP.

TERCERO: El auto de mandamiento de pago fechado 26 de junio de 2023 queda incólume.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8eb5d60e0fdb5fd5134e49606d0930bb9553a29947dd6ac506e96629fb0db6**
Documento generado en 17/10/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR
RADICACIÓN: 18001400300420230038100
SUSTANCIACION: 1572

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, con C.C.# 36.304.861, en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de 66.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf617fda9ac0cae5dbedc919ae38619fd6109dc65bb95b04392ad064cc97316**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR
RADICACIÓN: 18001400300420230038100
INTERLOCUTORIO:2326

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 26 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AV VILLAS y en contra de la demandada PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.670.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f4bb340658df0a7eb26d8eb3bb7ac04646450748012e2a1b495789249fee7d0

Documento generado en 17/10/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: MARIA LEONILDE ARCE ALVAREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2020-00474-00

SUSTANCIACIÓN: 1599

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

De igual manera, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de información de sábana de títulos judiciales a favor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que no hay títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3839bc8d44532e628d22bd5cd1fadcc276dca0422153b7b4059ad7c1e175342e**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAURO ALEXIS CARDENAS PERDOMO
RADICACION: 18001400300420200051100
INTERLOCUTORIO: 2321

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de mínima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 22 de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba
Pagaré enviado por medio electrónico No 100019,
Histórico de pagos

Demandada:

Téngase como pruebas la relación de descuentos por concepto de libranza expedido por el Municipio de Florencia.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b880eb75f687ad71c611424fc3039d791a5f8bfc13a33349226a1ff02ed026dd

Documento generado en 17/10/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIRMA PERDOMO RAMIREZ
DEMANDADO: FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA
VILMA ENCISO TORRES
RADICADO: 180014003004-2020-00518-00
SUSTANCIACIÓN: 1604

Se encuentra a Despacho el oficio 205 fechado del 28 de junio de 2023, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, en que se comunica a este Juzgado que en caso de haber practicado dentro del proceso de la referencia el secuestro del inmueble con matrícula 420-81454, se proceda a remitir copia de la diligencia a dicho despacho en aras de que surta efectos dentro del proceso ejecutivo con garantía real con radicado 180013103002 2022-00003-00 de ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra el aquí demandado FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR copia de la diligencia de secuestro adelantada por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá respecto del inmueble con matrícula 420-81454, para que tenga efectos dentro del proceso ejecutivo con garantía real de ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra el aquí demandado FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, Radicado bajo el 180013103002 2022-00003-00.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2895170d09f93d814d848c2b64f7df5d50604bd9b3ce66bf0e5dcf8ba28c20**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: DERLY PERDOMO VARGAS
 NELLY PERDOMO VARGAS
 CECILIA GALINDO VALENCIA
RADICACION: 18001400300420200054500
INTERLOCUTORIO: 2322

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el abogado CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY a favor del abogado JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd379c97e5b113b292efdd9c51377348c91c0019dad6a6547237e7aa021e05b0

Documento generado en 17/10/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIANA BOTERO TRUJILLO
DEMANDANDO: MARTHA HURTADO ROJAS
MARIA EUGENIA PEÑA
RADICACIÓN: 18001400300420210025100
SUSTANCIACION: 1536

Del escrito de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matricula número 420-45459 de propiedad de MARIA EUGENIA PEÑA PENA.

El Juzgado procede a dar aplicación a lo previsto en el art. 597 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

CORRER traslado de la solicitud de desembargo por el término de tres (3) días a las otras partes, conforme a la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8873b15d5b5a2309d4cd76a9a65b7aac0a829ecb7e7e3196b076504043d8e51

Documento generado en 17/10/2023 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: GILMA PEREZ TOVAR
RADICADO: 18001400300420210027700
SUSTANCIACION:1537

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de la demandada, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada GILMA PEREZ TOVAR, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838abbfef9cf5315a11407a3c00c9f090e06f9986a2a01472cdc44017fde6f04**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S.
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: JENNY LEANDRA MOZOS GARZON
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00084-00
SUSTANCIACIÓN: 1600

Se encuentra a despacho memorial de la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, quien solicita la remisión de las repuesta de los bancos, en consecuencia se,

DISPONE:

POR secretaría compartir el link del expediente digital a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO al correo electrónico aquijano@procobas.com.co, para que verifique la información que solicita conocer del expediente.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed750e86028094210162a53b90f20dc78315ab0bd8bb32cfbe6653abc5f2937**

Documento generado en 17/10/2023 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
DEMANDADO: ANGELA PATRICA MARIN ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420220013500
INTERLOCUTORIO: 2324

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 8 de abril de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de ANA MARIA MEDINA CARVAJAL y en contra de ANGELA PATRICA MARIN ROJAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ANGELA PATRICA MARIN ROJAS MUÑOZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f7d693cb0928abb5d6edc4d13a58ad8e70aae744025e9ed77230a41f469eb**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
COLOMBIA S.A.S
APODERADO: Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER Z.
DEMANDADO: MARIA NUR DURAN CORREA
RIGOBERTO VALENCIA OSORIO
RADICACIÓN: 18001400300420220014500
SUSTANCIACION:1538

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados MARIA NUR DURAN CORREA y RIGOBERTO VALENCIA OSORIO, al abogado JHON JAIRO JARA CUELLAR quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica j_jara@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bd36abfb4f5bec99a2caff484818550d7a8ca0df2cd532cc77f9eb0aa7b4a**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ
DEMANDADO: BEATRIZ CUELLAR DE SALCEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00060-00
INTERLOCUTORIO: 2345

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de marzo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de BEATRIZ CUELLAR DE SALCEDO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada BEATRIZ CUELLAR DE SALCEDO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.766.700, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f342b95dc795e098ac51cc70d1927bafa2f5b946ce1835fbe0877567962d5bcc

Documento generado en 17/10/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: OGER DUANOYS PEREZ PAEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00066-00
SUSTANCIACION: 1596

El apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, argumentando ya haber notificado a la parte pasiva, pero se observa que no se ha aportado prueba que acredite la recepción del correo electrónico, conforme a lo tratado por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, respecto de solo tenerse notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando “**el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, carga procesal que está en cabeza de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue la prueba que acredite la recepción del correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2023 o realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e37a00ada87b8cc0a35abbc4a527cc338ad49539394df738bb393a58879dde**
Documento generado en 17/10/2023 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>